Disposición transitoria cuarta.

Pacto por el empleo: Las partes firmantes del presente Convenio han constatado la importancia del emergente sector de las tiendas de conveniencia en sus distintas formas y tipos, que implicará una profunda transformación del siempre cambiante comercio al por menor al igual que ha sucedido y está sucediendo en los países de nuestro entorno.

El empleo, así como la calidad y estabilidad del mismo, se erige en preocupación primordial de los agentes sociales y económicos que han negociado el establecimiento de esta nueva unidad de contratación. Por ello entienden necesario reforzar las políticas de recursos humanos de las empresas fomentando al máximo el empleo fijo.

A tal fin, la Asociación Española de Cadenas de Tiendas de Conveniencia (AETCON) y las Centrales Sindicales: Unión General de Trabajadores (UGT) y Federación de Trabajadores Independientes de Comercio (FETICO), firmantes de este primer Convenio, han decidido formalizar el siguiente pacto por el empleo:

Primero.—Las empresas actualmente encuadradas en la Asociación se comprometen, a lo largo de la vigencia del Convenio, a transformar en contratos fijos indefinidos hasta un mínimo del 50 por 100 de los contratos de duración determinada de los trabajadores en plantilla a la firma del Convenio.

Al efecto del seguimiento de la transformación pactada, las empresas facilitarán a la Comisión Mixta de Interpretación relación nominal de los trabajadores con contrato de duración determinada.

Segundo.—Las empresas que apliquen el Convenio se comprometen a transformar en contratos fijos indefinidos, al menos, el 60 por 100 de

los contratos de obra y servicios determinado que, para la consolidación de la viabilidad comercial, formalicen al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.5 del presente Convenio. La transformación se producirá, en su caso, al término de la vigencia del contrato de obra y servicio determinado.

En caso de que la duración de los contratos exceda de dos años, a contar desde el inicio o ampliación de la consolidación comercial, o bien no hubiesen sido transformados en indefinidos los contratos señalados en el párrafo precedente, la empresa no podrá volver a hacer uso de esta modalidad contractual hasta transcurridos dos años desde el incumplimiento, sin perjuicio de la transformación en indefinidos de los contratos formalizados en el centro abierto o ampliado.

Tercero.—Junto a los específicos compromisos anteriores, la Asociación entiende deseable mantener en el sector un nivel de empleo estable alto, que facilite la entrada de trabajadores con vocación de permanencia en el dinámico sector del comercio minorista, de manera que sea factible su formación profesional y su progresión personal.

Disposición transitoria quinta.

En el plazo de tres meses, desde la publicación del presente Convenio en el «Boletín Oficial del Estado», las empresas procederán a encuadrar al personal en alguno de los grupos profesionales aquí establecidos. Para llevar a cabo dicha reclasificación se operará siguiendo la tabla de equivalencias que a continuación se recoge. Del proceso de reclasificación se dará cuenta a la Comisión Mixta del Convenio.

Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV
Ayudante vendedor. Auxiliar de Caja. Oficial de tercera/Oficial de segunda. Auxiliar Administrativo. Recepcionista Telefonista. Ayudante dependiente. Dependiente II. Operador. Mozo. Ascensorista. Cobrador.	Cajero. Ayudante de Jefe de tienda. Oficial de primera (*). Oficial Administrativo. Profesional de Administración. Dependiente. I/Dependiente. Técnico informático. Analista, Analista. Programador. Titulado medio.	Encargado. Jefe Administrativo/Coordinador administración. Senior. Dependiente mayor. Jefe de Sección. Capataz/Jefe de grupo/Jefe de Taller. Jefe de Departamento. Jefe de Área. Jefe de división. Responsable de turno/Encargado pun-	Encargado general. Director. Jefe de Sucursal/Jefe de Tienda/Jefe de supermercado. Titulado superior. Dirección de Área.
Rotulista/Delineante. Ayudante de montaje. Viajante/Viajante sin comisión. Corredor de plaza. Intérprete. Empaquetador. Secretario. Portero/Conserje/Vigilante. Cortador. Profesional de oficio II.	Mozo especializado. Dibujante. Profesional de oficio. Profesionales punto de venta.	to de venta.	

#### Disposición derogatoria.

Las disposiciones del presente Convenio Colectivo derogan y sustituyen, en su ámbito, a las de cualquier Convenio Colectivo, pacto o acuerdo, que viniera aplicándose a los trabajadores afectados por el mismo, en el momento en que se incorporen a éste, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.

# 5560

RESOLUCIÓN de 29 de febrero de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial y modificación de determinados artículos del Convenio Colectivo de la empresa «Grupo de Proyectos Sociales de Gestión, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial y modificación de determinados artículos del Convenio Colectivo de la empresa «Grupo de Proyectos Socia-

les de Gestión, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9009592) que fue suscrita con fecha 24 de enero de 2000, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación y, de otra, por los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial y modificación de determinados artículos del citado Convenio Colectivo, en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de febrero de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

# MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO DE LA EMPRESA DE «GRUPO DE PROYECTOS SOCIALES DE GESTIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Reunidos, de una parte: Don Francisco de Miguel Cuesta, en representación de la empresa «Grupo de Proyectos Sociales de Gestión, Sociedad Anónima», como Subdirector general.

Y, de otra parte: Doña Ana Cortés Sáez, doña Ana María Rosa Caldero Pérez y doña Dolores Angulo López, en su condición de Delegadas de Personal de la citada empresa.

Las partes se reconocen plena capacidad para la firma del presente documento y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.º del Convenio Colectivo de empresa vigente, han acordado lo siguiente:

Primero.—La subida salarial para el año 2000 será del 3 por 100 aplicable a todos los conceptos salariales, incluida la antigüedad, con excepción hecha de los trienios devengados con anterioridad al 31 de diciembre de 1994, para los cuales se mantiene lo dispuesto en el artículo 7 del Convenio Colectivo 1994-1995, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril de 1995; asimismo, se mantiene vigente lo dispuesto en los artículos 7.2 y 7.3 del referido Convenio.

Cláusula de revisión: Se establece una cláusula de revisión salarial para el supuesto en que la inflación oficial a 31 de diciembre de 2000 supere el 2 por 100. En este caso, la empresa abonará, con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2000, la diferencia salarial resultante.

Segundo.—Modificar el apartado 1, del artículo 8 del vigente Convenio Colectivo, que quedará de la forma siguiente:

«1. Cuando el trabajadador, como consecuencia del desempeño de su trabajo, se traslade fuera de la plaza habitual en la que se encuentre su centro de trabajo, percibirá una dieta cuyo valor se fija en la cantidad de 8.750 pesetas.»

Tercero.—Modificar el apartado I), del artículo 12, que quedará de la forma siguiente:

«I) Exclusivamente para el año 2000 se fija como día con permiso retribuido no recuperable para el conjunto del personal laboral en «G.P.S. Gestión, Sociedad Anónima», el día 7 de diciembre de 2000.»

Cuarto.—Se modifica el apartado d) del artículo 15, que quedará de la forma siguiente:

«d) Salario mínimo: Ningún trabajador afectado por este acuerdo estará por debajo de 97.830 pesetas brutas/mes, para el personal con jornada completa; los trabajadores con contrato a tiempo parcial tendrán un mínimo proporcional a la referida cantidad.»

Quinto.—Se modifican los salarios recogidos en el artíclo 21 para cada categoría salarial; dicho artículo quedará de la forma siguiente:

«Artículo 21. Categorías salariales.—Se establecen para el año 2000 y siguientes las categorías profesionales que se citan a continuación a las que corresponde los salarios que se acompañan referidos al 1 de enero del año 2000.

#### Categorías y salarios

_	Pesetas
Auxiliar Administrativo-Comercial	1.639.052
Ordenanza	1.900.350
Auxiliar Administrativo	2.227.837
Comercial	2.227.837
Oficial de segunda	2.322.650
Oficial de primera	2.428.225
Jefe Sección	2.850.525
Contable	3.167.250
Analista	3.272.825
Coordinador Ventas	3.378.400
Jefe Contabilidad	3.431.187
Secretaria Dirección	3.483.975
Director Económico	4.117.425
Titulado Grado Medio	4.434.150
Director Producción	4.434.150
Director Técnico	4.434.150
Titulado Superior	4.539.725
Jefe Superior	4.539.725
Director Delegación	4.539.725

Se entenderá como Titulado Superior o Titulado de Grado Medio; el personal que esté en posesión de un título o diploma oficial de Grado Superior o Medio, que está unido a la empresa por un vínculo de relación laboral concertado en razón del título que posee para ejercer funciones específicas para las que el mismo le habilita.»

En conformidad con todo lo antedicho, lo firman los presentes en Madrid, a  $24\ de$  enero de 2000.

### 5561

RESOLUCIÓN de 29 de febrero de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acta de fecha 21 de enero de 2000, en la que se contienen los acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Unión Gas 2000, Sociedad Anónima» (antes «Camping Gas Española, Sociedad Anónima»).

Visto el contenido del Acta de fecha 21 de enero de 2000, en la que se contienen los acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Unión Gas 2000, Sociedad Anónima» (antes «Camping Gas Española, Sociedad Anónima») (código de Convenio número 9000812), que fue suscrita, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y, de otra, por los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de febrero de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### ACTA

Comisión Negociadora: Delegados de Personal: Don Juan Antonio Goncer Coca y don José María Marín Bello.

Representantes de la empresa: Don Alfonso Gabarrón Franco y don Jesús Muñoz Cea.

En Madrid, a 21 de enero de 2000, reunidos, de una parte, los Delegados de Personal de las Plantas de Llenado, Almacenes de Distribución y Oficinas Centrales de la Empresa «Unión Gas 2000, Sociedad Anónima» (antes «Camping Gas Española, Sociedad Anónima»), y, por tanto, plenamente legitimados para negociar la revisión anual (2.º año) del vigente IX Convenio Colectivo de la Empresa «Unión Gas 2000, Sociedad Anónima» (antes «Camping Gas Española, Sociedad Anónima»), y, de otra parte, los representantes de la empresa, con todos los requisitos necesarios para la plena validez y eficacia de la negociación de la revisión a ese fin, adoptan el siguiente acuerdo:

1. Como consecuencia del IPC real del año 1999 y el incremento salarial aplicado del 1,8 por 100 en el primer año de vigencia del IX Convenio Colectivo de la Empresa «Unión Gas 2000, Sociedad Anónima», se ha producido una diferencia en el poder adquisitivo del 1,1 por 100.

Teniendo en cuenta que la previsión del Gobierno para el año 2000 es la del 2 por 100 de incremento del IPC, la Dirección de la Empresa decide un incremento del 3,1 por 100 con el fin de no perder poder adquisitivo todo el personal al que es de aplicación dicho convenio.

Los representantes de los trabajadores aceptan dicha subida salarial del 3,1 por 100 en todos los conceptos salariales con efecto 1 de enero de 2000.

## 5562

RESOLUCIÓN de 29 de febrero de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «La Veneciana Bética, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «La Veneciana Bética, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9005331), que